

# ***D O C U M E N T O S***

REGLAMENTO DE POLICIA PARA LAS GALLERAS  
DEL CANTON CARACAS / 1839

*El documento que presentamos en esta oportunidad "Reglamento de Policía para las Galleras del Cantón Caracas", de 1839. Forma parte de una serie de documentos titulados Documentos sobre la ciudad de Caracas, que reposa en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia.*

*Este reglamento es el resultado de lo dispuesto por tres organismos importantes en el manejo político del gobierno de la ciudad. El Concejo Municipal, la Diputación Provincial y el Gobernador de la Provincia, presentando un total de 15 artículos cuya finalidad era velar por el orden público y por el buen funcionamiento de las galleras, de esta manera se intentaba evitar las equivocaciones y enfrentamientos entre los participantes y los espectadores.*

*Las peleas de gallos o remate de gallos, es una diversión muy arraigada en el pueblo venezolano, y que se conoce desde los tiempos de la Colonia. Era uno de los pocos juegos de azar que gozaba de la venia tanto de las autoridades civiles como de las autoridades eclesiásticas.*

*Para la época republicana los Concejos Municipales de muchos lugares del país se dieron a la tarea de acordar reglamentos para las galleras como lo señala el Profesor Virgilio Tosta para la Provincia de Barinas: "Todos los cantones de la provincia —Barinas— tenían su reglamento de galleras aprobado por sus municipalidades. El Reglamento dictado por el Concejo de Nutrias debió ser bastante bueno, porque lo adoptaron otras poblaciones entre ellas las pertenecientes a los cantones de Araure y Pedraza".<sup>1</sup>*

*Durante la Presidencia del General José Antonio Páez las peleas de gallo tuvieron especial significado dada su afición a tal diversión.*

*Este documento puede ser de utilidad a aquellos interesados en hacer historia de las costumbres, que resulta difícil de elaborar dado que los datos sobre lo cotidiano no son los que usualmente encontramos en los documentos, que reposan en nuestros archivos.*

---

<sup>1</sup> VIRGILIO TOSTA. *Historia de Barinas* (Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N° 194). Caracas, B.A.N.H., 1987, tomo II, p. 448.

## REPUBLICA DE VENEZUELA

## CONCEJO MUNICIPAL

Reglamento de policía para las galleras del cantón de Caracas, formado por el Concejo Municipal del mismo Cantón en conformidad dispuesto por la *Honorable* Diputación Provincial en sus acuerdos de 12 de Noviembre de 1836 y 7 de Diciembre de 1838 y a las observaciones hechas por el Sr. Gobernador de la Provincia en 15 de Marzo de 1839.

- Art 1º El juego de gallos será presidido por un comisario de policía *que* nombrará el Concejo Municipal para cada una de las galleras *que* haya en el cantón, pudiendo removerlo a un solo juicio, cada vez *que* lo juzgue conveniente.
- Art 2º Las funciones del comisario son mantener el orden en todo el interior del edificio de la gallera, y aplicar las disposiciones de este reglamento en los casos *que* se presenten.
- Art 3º El Comisario deberá concurrir a la Gallera todos los días y horas destinados a la diversión, y percibirá por vía de indemnización un peso por cada pelea cuya apuesta no esceda (sic) de cien pesos, y el uno por ciento de la *que* pasen de esta suma. En ambos casos el *que* ganase la pelea satisfará al comisario la indemnización que le queda asignada.
- Art 4º El Comisario no podrá hacer apuestas de ninguna especie bajo la pena de destitución de su empleo y de indemnizar los perjuicios *que* pueda causar a alguno por su parcialidad, satisfaciendo además una multa que podrá ser hasta de cincuenta pesos a juicio del Jefe Político del Cantón.
- Art 5º Cuando al jugarse una pelea no estubiere el comisario en el edificio de la Gallera, los dos jugadores, de comun acuerdo, nombraran una persona que con el carácter de árbitro decida las dudas *que* ocurran en ella sugetandose siempre a lo dispuesto en este reglamento.
- Art 6º El rematador contratista o empresario de la Gallera de la Capital costeará, los días *que* haya diversión, dos ministros de policía *que* la Jefatura Política pondrá a disposición del Comisario, para *que* este pueda hacer *que* se conserve el orden y se cumplan las disposiciones de este reglamento.
- Art 7º Los rematadores, contratistas o empresarios de las Galleras del Cantón no consentiran, por ningún motivo ni pretesto, *que* de las puertas para adentro del edificio que sirva de Gallera haya otros juegos que no sean los permitidos por las leyes; y por la infracción de este artículo

se les impondrá la pena establecida en el 54 del reglamento de policia de la provincia.

- Art 8º Cuando por alguna falta o exceso (sic) se imponga por el comisario la pena de arresto, el mismo funcionario lo participará inmediatamente al Jefe Político en la cabecera del Cantón y al Alcalde en ejercicio o a uno de los jueces de paz en las demás parroquias.
- Art 9º También podrán los comisarios de Galleras imponer multas *que* no escedan (sic) de seis pesos a los *que* desobedezcan sus órdenes o falten al debido respeto. Estas multas serán aplicadas a los hospitales y los comisarios al imponerlas haran la participación correspondiente al *Administrador Principal* de rentas municipales para que proceda al cobro; dando al mismo tiempo cuenta al Jefe político.
- Art 10º Se prohíbe espresamente (sic) la entrada a las Galleras a los esclavos y a los hijos de familia, y los rematadores, empresarios o contratistas seran responsables de cualquier reclamo que pueda haber por la falta de cumplimiento de esta disposición.
- Art 11º Todas las personas *que* se encuentran dentro de los edificios de las Galleras estan sugetas a las disposiciones sancionadas en este reglamento.
- Art 12º Siendo embarazosa y aún perjudicial la concurrencia de diversas personas en el Circo donde se juegan los gallos se prohíbe permanecer en el a los *que* no tengan gallos pisados; y aun estos mismos deberán desocuparlo luego *que* haya sido ajustada alguna pelea. Los comisarios haran *que* los ministros de policia celen continuamente en el cumplimiento de esta disposición sin tolerancia alguna.
- Art 13º Ninguna persona, a escepción de los dos jugadores, podrá entrar ni permanecer en el Circo, durante la pelea, bajo la multa de ocho reales.
- Art 14º Los rematadores, contratistas o empresarios de las galleras del canton, fijarán en un lugar público de la misma Galleria una tabla que contenga el presente reglamento y las reglas del juego de gallos para inteligencia de los concurrentes y para *que* los comisarios puedan hacerlas observar.
- Art 15º El presente reglamento se pondrá en observancia luego *que* el Sr. Gobernador de la provincia le de su aprobacion, de conformidad con lo dispuesto por la *Honorable Diputación Provincial* en el artículo 2º de la Ordenanza del 21 de Noviembre de 1836.

Dado en Caracas a 20 de Mayo de 1844, año 15 de la ley y 34º de la independencia. - El Presidente, José María Vaamonde. - El Secretario

Municipal, Ignacio J. Chaquert. Gobierno Superior de la Provincia. - Caracas Mayo 21 de 1844. Visto y ecsaminado (sic) el presente reglamento formado por el Concejo Municipal para la policia de las Galleras del Cantón, se aprueba en todas sus partes; y de conformidad con lo que se dispone en el artículo de la ordenanza de 21 de Noviembre de 1836, el Consejo lo remitirá a la Honorable Diputación Provincial en su reunión procima (sic). - Mariano Uztari. - El Secretario, Francisco J. Pérez.

Es copia  
El Secretario Municipal

Firmado Ignacio Chaquert

Transcripción: Lic. Haydée Vilchez Cróquer.

Archivo Academia Nacional de la Historia.

"Reglamento de Policía para las Galleras del Cantón de Caracas".

Documentos sobre la ciudad de Santiago de León de Caracas. Arch. 2, Gav. 2, Carp. 65. Reglamentos acordados por el Concejo Municipal, 1843. Se desarrollaron las abreviaturas y se respetó la ortografía original.



# República de Venezuela

Concejo Municipal

Reglamento de policía para las gallerías del cantón de Caracas formado por el Concejo Municipal del mismo Cantón, en conformidad con lo dispuesto por la H. Diputación Provincial en sus acuerdos de 12 de noviembre de 1836 y 7 de Diciembre de 1839 y a las observaciones hechas por el Sr. Gobernador de la Provincia en 15 de Mayo de 1839.

Art. 1.º El juego de gallos será presidido por un comisario de policía q. nombrara el Concejo Municipal para cada una de las gallerías q. haya en el cantón presidiendo personalmente su solo juicio cada vez q. lo juzgue conveniente.

Art. 2.º Las funciones del comisario son mantener el orden en todo el interior del edificio de la ballera y aplicar las disposiciones de este reglamento en los casos q. se presenten.

Art. 3.º El Comisario deberá concurrir a la ballera todo los días y horas destinadas a la diversión y prohibida por una e indemnización un peso por cada pelea cuyo apuesta no exceda de cien pesos y el vino por cinco de las q. hacen de esta suma. En ambos casos el q. ganare la pelea satisfara al comisario la indemnización q. le queda asignada.

Art. 4.º El Comisario no podra hacer apuestas de ninguna especie bajo la pena de destitución de su empleo y de indemnizar los perjuicios q. pueda causar a alguno por su parcialidad, satisfaciendo además una multa q. podria ser hasta de cincuenta pesos o juicio del Jefe Político del Cantón.

Art. 5.º Cuando al jugarse una pelea no estubiere el Comisario en el edificio de la Gallea, lo dos jugadores, de común acuerdo, nombraran una persona que con el carácter de árbitro decida las dudas q. ocurran en ella, sugeriéndose siempre a lo dispuesto en este reglamento.

Art. 6.º El rematador, conservador, ó empesario de la Gallea de la Capital costeara, los dias q. haya diversion, do mismo, se prohibe q. la Jefatura politica ponga a disposicion del Comisario, para q. este pueda hacer q. se cumpla el orden y se cumplian las disposiciones de este reglamento.

Art. 7.º Los rematadores, conservadores, ó empesarios de las galleas, del Puerto no consentiran, por ningun motivo ni pretexto, q. de las puertas para adentro del edificio que sirve de Gallea haya otro juego q. no sean lo permitido por las leyes, y por la infraccion de este artículo se les impondra la pena establecida en el 54 del reglamento de policia de la provincia.

Art. 8.º Cuando por alguna falta ó error se impugno por el Comisario, la pena de arreo, el mismo funcionario lo participara inmediatamente al Jefe Politico en la cabecera del Puerto, y al alcalde en ejercicio como Jefe juez de paz en las demas parroquias.

Art. 9.º Tambien podran los comisarios de galleas imponer multas q. no excedan de seis pesos a los q. desobedecan sus ordenes ó los falten al debido respeto. Estas multas seran aplicadas a los infractores y los comisarios al imponerlas havran la participacion correspondiente al administrador de rentas municipales para que proceda al cobro, dando al mismo tiempo cuenta al Jefe Politico.

Art. 10.º Se prohibe expresamente la entrada a las galleas a los esclavos y a los hijos de familia, y lo rematador.

de las empueradas y conserteras de las pajareras, de cual  
ninguna persona podrá haber por los fines de un  
plenario de esta ley.

Art. 11. Fidar las personas q. se encuentren dentro de lo edifi-  
cios de las galleras, entre otras, a las disposiciones  
determinadas en este reglamento.

Art. 12. No se criará y aun perjudicará la concurrencia  
de diversas personas en el Circo donde se juegan los  
gallos, se prohíbe permanecer en él a los q. sin ten-  
gar gallos pisado, y aun aun cuando debieran des-  
ocuparlo luego q. hayo sido ajurado alguno de ellos.  
Los comisarios harán q. los mirinos de oficio ce-  
len conmutativamente en el cumplimiento de esta dis-  
posición sin relevancia alguna.

Art. 13. Ninguna persona, a excepción de los dos jugadores, po-  
drá entrar ni permanecer en el Circo, durante la  
pelea, bajo la multa de ocho reales.

Art. 14. Los rematadores, comitantes o empresarios de las galle-  
ras del cañon fijarán en un lugar público del mis-  
mo hallera un cartel q. contenga el precepto re-  
glamento y las reglas del juego de gallos para inteli-  
gencia de los concurrentes y para q. los comisarios pue-  
dan hacerlas observar.

Art. 15. El presente reglamento se pondrá en observancia  
luego q. el Sr. Gobernador de la provincia le diere su  
aprobación de conformidad con lo dispuesto por la  
H. Diputación Provincial en el artículo 2.º de la  
Ordenanza de 21 de Noviembre de 1836.

Dado en Caracas a 20 de Mayo de 1844, año 16.º de la  
ley y 34.º de la independencia. = El Presidente, José Ma-  
ría Padamonde. = El Secretario Municipal, Ignacio  
J. Chaquer. =

Go-

Supremo Superior de la Provincia = Caracas Mayo 21 de  
1836. Visto y acordado. El presente reglamento  
formado por el Concejo Municipal para la poli-  
cia de las galerias del Caucho, se aprueba en todas  
sus partes, y de conformidad con lo que se dispo-  
nió en el articulo de la ordenanza de 21 de Noviem-  
bre de 1836, el Concejo lo remitirá a la Honra-  
ble Diputación Provincial en su reunion pro-  
xima = Mariano Urbani = El Secretario, Fran-  
cisco J. Perez

En Obed. y  
El Sec. municipal  
Mariano Urbani